

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS**

Id Audiencia: 58821

ACTA DE AUDIENCIA

Legajo:C12/2023

**Carátula:JUAREZ MARIA MARCELA s/ Calumnias Art. 109, Injurias Art. 110 - VICT.:
CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO**

Datos de la Audiencia:

Audiencia Colegio: Control de acusación y admisibilidad de la prueba

Fecha: 27/11/2023

Sala: Sala Virtual 79

Centro Judicial: Capital

Jueza interviniente: Dra. Fanny Siriani

Datos del encartado:

Encartado: JUAREZ, MARIA MARCELA

DNI: 31391655

Domicilio: Ruta 304 Km 44, s/m, Bº Cruz de abajo- La Cruz- Burruyacu

Detenida: no

Defensa: Dr. Federico Iramain

Datos de la Fiscalía: Sin intervención

Víctima: Castagnaro Rosini Eugenio Pedro

Querella: Dr. Vargas Aignasse Guillermo

Apertura de audiencia horas 10:02

S.S. realiza introducción de audiencia y solicita a las partes que procedan a identificarse a los fines del registro audiovisual.

00:02:47: A pregunta efectuada por S.S., el Dr. Iramain responde a S.S. que su clienta no desea llegar a un acuerdo tardío por considerar que no es responsable del delito que se la acusa.

00:07:27: Querella, Dr. Vargas Aignasse: Reitera voluntad de conversar con la otra parte para arribar a una conciliación.

00:09:05: Defensa: Manifiesta que su defendida no desea conciliar y quiere continuar con el objeto de la presente audiencia.

00:11:46: Defensa: No realiza objeción respecto a la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por la Querella.

00:13:14: QUERELLA: CONTROL DE ACUSACION Y ADMISIBILIDAD DE PRUEBA: Relata detalladamente el hecho.

00:18:39: S.S. da lectura del hecho objeto de la imputación.

00:20:27: El Dr. Vargas Aignasse ratifica el hecho relatado por S.S., precedentemente.

00:22:25: A pregunta efectuada por S.S., la defensa responde que el hecho relatado es coincidente al introducido por la Querella.

00:23:26: Querella: Realiza fundamentación de solicitud.

00:24:34: Calificación legal y grado de participación:

00:25:02: Pretensión de pena: Solicita el máximo de la pena para la Sra. Juárez, y que se cese en la actividad difamatoria. Realiza fundamentación de lo pretendido.

00:29:18: Defensa: Se opone a la calificación legal, al máximo de la pena y la aplicación de multas. Realiza fundamentación de oposición a las pretensiones de la Querella. Asimismo considera que corresponde el sobreseimiento de su defendida. Fundamenta petición.

00:42:16: Querella: Se opone al pedido de sobreseimiento peticionado por la defensa de la Sra. Juárez. Fundamenta.

00:44:02: Defensa: Realiza duplica a la oposición de la querella.

00:44:59/00:48:30: Previo a considerar y atento al pedido de sobreseimiento realizado por la defensa, S.S. resuelve no hacer lugar al pedido de sobreseimiento solicitado por la defensa.

00:49:20: QUERELLA: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS TESTIMONIALES.

1.- Angélica Di María.

2.- Luis Legname

3.- Martin López

4.- Castagnaro Rosini Eugenio Pedro

Desiste del testimonio de Eugenia Matías.

00:54:14: Defensa: No se opone a los testigos ofrecidos por la Querella.

00:54:33: QUERELLA: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES e INSTRUMENTAL:

Menciona detalladamente cada una de las pruebas. Ratifica la incorporación del testimonio de la Sra. Eugenia Matías.

00:57:44: Defensa: No se opone a la incorporación del testimonio de la Sra. Eugenia Matías.

00:58:13: Querella: Continúa con el ofrecimiento de la prueba documental.

01:00:21: Defensa: No se opone a la citación del Dr. Diego Hevia.

01:00:47: Querella: Continúa con la mencion de la prueba documental.

01:03:24: Las partes realizan una convención probatoria respecto de la fotocopia de DNI de Castagnaro.

01:05:25: Querella: Continúa con la mencion detallada de la prueba documental.

01:07:09: Defensa: No se opone al ofrecimiento efectuado por la Querella.

01:07:56: Querella: Continúa con la mencion detallada de la prueba documental.

Se detalla la totalidad de las pruebas documentales e instrumental ofrecidas por la Querella:

- 1.- Capturas de pantallas de grupos de whatsapp donde se convoca a la "Marcha", con la misma se busca acreditar la planificación y la existencia de los hechos denunciados. (en apoyo al testimonio brindado por el querellante Dr. Castagnaro);
- 2- Informe Fotográfico realizado por María Eugenia Matías que busca acreditar, la existencia del hecho, la autoría y el lugar donde habría ocurrido el suceso;
- 3.- Links de acceso a vídeos emitidos en Telefe Canal 8, canal 10 y el Tucumano com. con los que se busca acreditar la existencia del hecho, la autoría y grado de participación de la acusada;
- 4.- Copia de decreto de archivo emanado de Unidad Fiscal Atentados contra las Personas referentes al legajo S-016475/2022, Carátula: "Personal médico a Determinar S/Homicidio Culposo" (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Hevia);
- 5.- Intercambio de cartas documento donde nuevamente la Sra. Juárez incurre en calumnias e injurias contra del querellante (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Castagnaro);

- 6.- Historia Clínica y Protocolo Quirúrgico de Salazar Loan Salvador, a fin de acreditar estado de salud y causas de su fallecimiento. (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Castagnaro);
- 7.- Actuaciones labradas por la Unidad Fiscal Atentados contra las Personas, legajo S-016475/2022, Carátula: "Personal médico a Determinar (Hospital de Niños) S/Homicidio Culposo", que se encuentran radicados en la mencionada Fiscalía.- (documentación de apoyo del Dr. Hevia);
- 8.- Pedido intervención al coordinador de seguridad SIPROSA, a fin de acreditar los hechos aquí denunciados (documentación de apoyo del testimonio de Ines Gramajo y Licenciado Federico Jordan);
- 9.- testimonio en formato digital, través del siguiente link, de: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/11UbgfVUiKMnqLpQilkIciXfFDigEIOY9> de Angélica Carolina Di María, DNI 27.735.781, Luis Marcelo Legname, DNI 18.203.343 y Martin López, DNI 25.922.125, y del Dr. Castagnaro.

Instrumental:

- 1) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueran registrados por la oficina de antecedentes y análisis de datos del Ministerio Público Fiscal a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655
- 2) Informe del Registro Nacional de Reincidencia a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655
- 3) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueron registrados por la oficina de antecedentes y análisis de datos del Ministerio Público de Eugenio Castagnaro y pdf4.

01:08:22: Defensa: No realiza oposición.

01:09:50: Defensa: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.- Ofrece el testimonio del Dr. Diego Hevia.

01:11:23: Querella: Manifiesta que la defensa tiene los plazos vencidos para el ofrecimiento de pruebas.

01:12:34: Defensa: Ofrece como prueba documental el legajo mencionado por la Querella.

11:18: S.S. ordena cuarto intermedio para resolver.

11:57: Se reanuda audiencia.

RESOLUCION JURISDICCIONAL

CONSIDERANDO: 01:15:56 (Respaldo registro audiovisual)

RESUELVO: 01:29:54

I).- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO y OPOSICIÓN A LA CALIFICACIÓN LEGAL, solicitado por la defensa de la querellada JUAREZ MARIA MARCELA, conforme lo considerado (artículo 265 -a contrario sensu y artículo 261 inciso 7- del CPPT).

II).- HACER LUGAR A LA APERTURA A JUICIO : en contra de Juárez María Marcela, DNI 31.391.655, con domicilio real en Ruta 304, Kilómetro 44 s/n Barrio Cruz de abajo- La Cruz- Departamento Burruyacu de esta Provincia de Tucumán, Teléfono celular 3814622416

El hecho por el cual AUTORIZÓ la apertura a juicio RESPECTO DE LA IMPUTADA es el siguiente: “Que en fecha 03/03/2023 a hs de la mañana la Sra Juarez María Marcela junto a otras personas, convocaron y realizaron una marcha reclamando justicia por el fallecimiento del menor Salvador Salazar en la puerta del Hospital del Niño Jesús, calle Rondeau al 700 de esta ciudad. En el transcurso de la misma exhibieron CARTELES CON EL NOMBRE DE EUGENIO CASTAGNARO y la leyenda ASESINO, y en reiteradas oportunidades cantaron consignas en las que se le endilga responsabilidad por el fallecimiento del menor Salvador Salazar, REALIZANDO diversas notas con medios periodísticos, entre ellos Telefe Tucumán (Canal 8), Canal 10 de Tucumán, y el diario digital El Tucumano, reproducidas en la plataforma de contenidos YouTube, produciendo una DIFAMACIÓN sin límite de la persona del Sr. Castagnaro, manifestando que NO QUISO OPERAR al menor fallecido y que su negativa es la causa directa de su fallecimiento, mientras se escuchaban voces que lo trataban de asesino, además personalmente la Sra. Juárez pego en las paredes del Hospital, numerosos carteles con la leyenda "Eugenio Castagnaro Asesino", siendo que el Dr. Castagnaro NO se desempeña como MEDICO CIRUJANO, y que NUNCA FUE el médico de cabecera ni tratante del menor Salvador como surge de historia clínica que adjunta como prueba”.

.....

CALIFICACIÓN LEGAL Y GRADO DE PARTICIPACIÓN ADMITIDO.

CALUMNIAS E INJURIAS, artículos 21; 359, 360 y concordantes del C.P.P.T, y artículos 73; 109, 110 y concordantes del Código Penal de la Nación, en calidad de autora (artículo 45 del CP).

PRETENSION PUNITIVA ADMITIDA:

EL MÁXIMO DE LA PENA DE MULTA prevista en los artículos 109 y 110 y cc del C.P, al momento de la sentencia y Cese de actividades difamatorias.

II) En virtud a las convenciones probatorias arribadas por las partes, TENGO POR ACREDITADOS la siguiente preposición factica (ARTICULO 263 C.P.P.T.):

La identidad del accionante: CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO, D.N.I.21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena,

Como consecuencia de la **CONVENCION PROBATORIA** arribadas por las partes, **SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

Foto del DNI de Eugenio Castagnaro Rosini a fin de probar la identidad del accionante.

III) ADMITO COMO PRUEBA PARA SU PRODUCCIÓN EN EL JUICIO ORAL Y PUBLICO LAS SIGUIENTES:

a) DEL QUERELLANTE:

TESTIMONIAL de:

1) Eugenio Pedro Castagnaro, Dni 21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena, en calidad de víctima-testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeau al 700. Con su testimonio se busca acreditar la existencia del hecho, la autoría y grado de participación de la acusada.

2) María Eugenia Matías, DNI 25.844.215, argentina, instruida, casada, de profesión psicóloga con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena, en su condición de fotógrafa y testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeau al 700.

3) Angélica Carolina Di María, DNI 27.735.781, argentina de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio real en Lomas de Tafi, sector 12, manzana "4", casa 15 de Tafi Viejo, en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeau al 700 y de otros sucesos similares.

4) Martín López, DNI 25.922.125, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en pasaje Galaxia 144 de la ciudad de Yerba Buena en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeau al 700.

5) Luis Marcelo Legname , DNI 18.203.343, argentino, instruido, casado, de profesión médico con domicilio real en Seminario Suites, Juan XXIII 100 de la ciudad de Yerba Buena en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeau al 700.

6) Dr. Diego Hevia, Fiscal de Atentados contra las personas, quien deberá deponer respecto del decreto de archivo de las actuaciones en el legajo S-016475/2022, Carátula: "Personal médico a Determinar S/Homicidio Culposo y de todo lo referente a lo realizado por fiscalía en torno a la investigación en el citado legajo. .

7) Dra. Ines Gramajo, Sub directora del Siprosa quien depondrá sobre el Pedido intervención al coordinador de seguridad SIPROSA, a fin de acreditar los hechos aquí denunciados.

8) Licenciado Federico Jordan (coordinación del Siprosa) que fue quien montó el operativo de seguridad el día 03/03/2023 quienes darán cuenta de lo sucedido ese día.

b) LA QUERELLADA: ofreció como testigo común al Sr. Fiscal Diego Hevia, respecto de las mismas cuestiones que fueron ofrecidas por la querella.

Los nombrados precedentemente deberán ser citados por la OGA a la audiencia de juicio oral que se llevará a cabo oportunamente (art. 265 apartado 5 del CPPT). Asimismo, la querella y la defensa deberán cooperar en su localización y comparecencia (art. 266 inc. 4 del CPPT).

LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

a)Ofrecida por el QUERELLANTE:

- 1.- Capturas de pantallas de grupos de whatsapp donde se convoca a la "Marcha", con la misma se busca acreditar la planificación y la existencia de los hechos denunciados. (en apoyo al testimonio brindado por el querellante Dr. Castagnaro)
- 2- Informe Fotográfico realizado por María Eugenia Matías que busca acreditar, la existencia del hecho, la autoría y el lugar donde habría ocurrido el suceso.-
- 3.- Links de acceso a vídeos emitidos en Telefe Canal 8, canal 10 y el Tucumano com. con los que se busca acreditar la existencia del hecho, la autoría y grado de participación de la acusada.
- 4.- Copia de decreto de archivo emanado de Unidad Fiscal Atentados contra las Personas referentes al legajo S-016475/2022, Carátula: "Personal médico a Determinar S/Homicidio Culposo " (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Hevia).-
- 5.- Intercambio de cartas documento donde nuevamente la Sra. Juárez incurre en calumnias e injurias contra del querellante (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Castagnaro)
- 6.- Historia Clínica y Protocolo Quirúrgico de Salazar Loan Salvador, a fin de acreditar estado de salud y causas de su fallecimiento. (documentación de apoyo del testimonio del Dr. Castagnaro)
- 7.- Actuaciones labradas por la Unidad Fiscal Atentados contra las Personas, legajo S-016475/2022, Carátula: "Personal médico a Determinar (Hospital de Niños) S/Homicidio Culposo", que se encuentran radicados en la mencionada Fiscalía.- (documentación de apoyo del Dr. Hevia)
- 8.-Pedido intervención al coordinador de seguridad SIPROSA, a fin de acreditar los hechos aquí denunciados (documentación de apoyo del testimonio de Ines Gramajo y Licenciado Federico Jordan)
- 9.- testimonio en formato digital, través del siguiente link, de: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/11UbgfVUiKMnqLpQilklciXfFDigEIOY9> de Angélica Carolina Di María, DNI 27.735.781, Luis Marcelo Legname, DNI 18.203.343 y Martin López, DNI 25.922.125, y del Dr. Castagnaro.

b) OFRECIDA POR LA QUERELLADA: (común con la querella)

- 1.- Actuaciones labradas por la Unidad Fiscal Atentados contra las Personas, legajo S-016475/2022, Caratula: "Personal médico a Determinar (Hospital de Niños) S/Homicidio Culposo", que se encuentran radicados en la mencionada Fiscalía.

LA PRUEBA INSTRUMENTAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

c)Ofrecida por el QUERELLANTE.

- 1) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueran registrados por la oficina de antecedentes

y análisis de datos del Ministerio Público Fiscal a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655

2) Informe del Registro Nacional de Reincidencia a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655

3) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueron registrados por la oficina de antecedentes y análisis de datos del Ministerio Público de Eugenio Castagnaro y pdf4.

IV) DETERMINO la integración de un **TRIBUNAL UNIPERSONAL** por tratarse de un delito de acción privada (art. 50 punto A, apartado 1 del C.P.P.T.).

V) Por intermedio de la OGA, **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto (Auto de Apertura a Juicio) al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía.

VI). REMÍTASE a la OGA el presente auto de apertura al que deberán adjuntarse las evidencias y documentos aquí admitidos -los cuales deberán ser aportados por la parte oferente (art. 265 apartado 3 del CPPT)-. Asimismo, procédase por la oficina mencionada de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 266 del CPPT.

VII) NOTIFICAR a través de OGA a todos los testigos admitidos en este auto de apertura a Juicio, con una antelación de 72 hs. a la fecha del debate oral, a efectos de que los mismos comparezcan.

VIII). Quedan los intervinientes notificadas de lo aquí resuelto conforme lo dispuesto en los artículos 131 última parte y 265 del CPPT.

Al planteo de impugnación efectuado por la defensa, y previo a considerar, S.S. resuelve:

IX). No se va a admitir el recurso de impugnación porque el mismo resulta inadmisibles por la propia regla establecida en art 265 segunda, inc.1 del CPP, conforme lo considerado.

OBSERVACIONES:

11:18: S.S. ordena cuarto intermedio para resolver.

11:57: Se reanuda audiencia.

01:46:54: Defensa: Hace uso de la vía impugnativa y hace reserva de replantear el recurso oportunamente.

Hora de inicio programada: 10:00

Hora real de inicio: 10:02

Hora finalización: 12:31

Registro de audio y video: SI

Personal de acta: Proc. Roque Alberto Medina

Número de registro digital: ---

Datos complementarios a consignar por OGA:--FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=SIRIANI Fanny, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23244095844, Fecha:27/11/2023;CN=SIRIANI Fanny, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23244095844, Fecha: 27/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>